

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 285-04 que crea la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Agropecuario, adscrita a la Presidencia de la República.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 285-04**

**CONSIDERANDO:** Que el sector agropecuario en la República Dominicana es de importancia cardinal para la producción de alimentos, la creación de empleos, la generación de divisas y la gestión de materias primas para la industria;

**CONSIDERANDO:** Que actualmente se impone la creación de un órgano de coordinación que canalice adecuadamente los esfuerzos para la reforma del referido sector a través de la aplicación de políticas, estrategias, recursos, procedimientos, tecnologías y conocimientos que incrementen sustancialmente sus niveles de efectividad económica y social, incorporando a los mismos a los organismos centralizados, descentralizados y autónomos del Estado, al sector privado y a la sociedad civil;

**CONSIDERANDO:** Que el rol principal de la agropecuaria es garantizar la producción de alimentos para la nación y el rompimiento del círculo vicioso de la pobreza crítica rural a través de la reorientación de las políticas agropecuarias y el fortalecimiento institucional integral;

**VISTA** la Ley número 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, sobre las Secretarías de Estado, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley número 8, de fecha 8 de septiembre de 1965, sobre la Secretaría Estado de Agricultura;

**VISTO** el Decreto número 1142, de fecha 28 de abril de 1966, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Agricultura;

**VISTA** la Ley número 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola, que establece la denominación de Banco Agrícola de la República Dominicana;

**VISTA** la Ley número 526, de fecha 11 de diciembre de 1969, que crea el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE);

**VISTA** la Ley número 6, de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

**VISTA** la Ley número 5879, de fecha 27 de abril de 1962, que crea el Instituto Agrario Dominicano (IAD);

**VISTA** la Ley número 31, de fecha 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto Dominicano de Crédito Cooperativo (IDECOOP);

**VISTA** la Ley número 367, de fecha 30 de agosto de 1972, que establece el Fondo Especializado para el Desarrollo Agropecuario (FEDA);

**VISTA** la Ley número 55, de fecha 22 de noviembre de 1965, que instituye el Sistema Nacional de Planificación Social, Económica y Administrativa;

**VISTA** la Ley número 531, de fecha 11 de diciembre de 1969, sobre Presupuesto del Sector Público;

**VISTA** la Ley número 14-91, de fecha 20 de mayo de 1991, que crea el Servicio Civil y Carrera Administrativa;

**VISTA** la Ley número 64-00, de fecha 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**VISTA** la Ley número 289-85, de fecha 14 de agosto del 1985, que crea el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA);

**VISTO** el Decreto número 484-96, de fecha 30 de septiembre de 1996, que crea la Comisión de Reforma y Modernización del Estado;

**VISTO** el Decreto número 27-01, de fecha 8 de enero del 2001, que crea el Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE);

**VISTO** el Decreto número 687-00, de fecha 2 de septiembre del 2000, que crea el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias (CONIAF).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se crea la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Agropecuario, adscrita a la Presidencia de la República.

**ARTICULO 2.-** La Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Agropecuario tendrá como finalidad:

- a) Coordinar la formulación de estrategias y objetivos comunes a las instituciones del sector agropecuario para asegurar una mayor productividad y competitividad, y disminuir la pobreza rural mediante la generación de un entorno que facilite el desarrollo humano sostenible;
- b) Redefinir las funciones de las instituciones del sector agropecuario en el proceso de reordenamiento sectorial;
- c) Coordinar la definición de los perfiles de proyectos de tecnificación, de desarrollo de las funciones de gestión y de creación de un sistema de información común para las instituciones que componen el sector reformado;
- d) Definir y orientar la organización de las unidades ejecutoras de los proyectos de modernización de las respectivas instituciones del sector;
- e) Coordinar la asistencia técnica y financiera internacional para la reforma y modernización del sector agropecuario.

**ARTICULO 3.-** La Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Agropecuario estará compuesta por:

- 1.- El Secretario de Estado de Agricultura;
- 2.- El Secretario Técnico de la Presidencia;
- 3.- El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 4.- El Secretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- 5.- El Director Ejecutivo del Consejo Nacional para la Reforma del Estado (CONARE);
- 6.- El Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD);
- 7.- El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana (BAGRICOLA);
- 8.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE);
- 9.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

- 10.- El Presidente-Administrador del Instituto de Desarrollo de Crédito Cooperativo (IDECOOP);
- 11.- El Director General de Ganadería;
- 12.- El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuaria y Forestales (CONIAF);
- 13.- El Director Ejecutivo Centro para la Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD);
- 14.- El Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD);
- 15.- El Presidente del Consejo Nacional de Parceleros de la Reforma Agraria;
- 16.- Un representante de los gremios de profesionales agropecuarios;
- 17.- El Presidente de la Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores;
- 18.- El Presidente del Centro de Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF);
- 19.- El Director Ejecutivo de la Comisión.

**PÁRRAFO I.-** Todas las instituciones descentralizadas del sector agropecuario deberán integrarse al proceso de reforma dirigido por la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Agropecuario.

**PÁRRAFO II.-** La Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Agropecuario podrá obtener el asesoramiento de los representantes de los organismos internacionales ligados directamente al sector agropecuario, tales como el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) y la Agencia Internacional de Cooperación del Japón (JICA).

**ARTICULO 4.-** Los titulares de la Secretaría de Estado de Agricultura y del Secretariado Técnico de la Presidencia asumirán en forma compartida la coordinación general de la Comisión.

**ARTICULO 5.-** La Dirección Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva para Reforma del Sector Agropecuario tendrá la responsabilidad de coordinar los esfuerzos de reforma del sector con las unidades de apoyo en cada una de las instituciones del sector.

**ARTICULO 6.-** Con la finalidad de fortalecer el proceso de reforma del sector agropecuario, se dispone que las instituciones y organismos del sector organicen las unidades ejecutoras de proyectos de reestructuración institucional bajo la coordinación general de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Agropecuario.

**ARTICULO 7.-** La Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Agropecuario decidirá los métodos y procedimientos que normen la definición, diseño y creación de los mecanismos de consulta necesarios para su acción en consonancia con las del Consejo Nacional para la Reforma del Estado (CONARE), y dictará sus propias normas y procedimientos, que deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTICULO 8.-** La Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Agropecuario coordinará y dispondrá la asistencia técnica y financiera que requiere el proceso de reforma proveniente de agencias y organismos internacionales.

**ARTICULO 9.-** La Comisión Ejecutiva para la Reforma al Sector Agropecuario y las instituciones del sector harán las reservas presupuestarias necesarias para el financiamiento de la operación de la Dirección Ejecutiva y las unidades de apoyo a la reforma en cada institución.

**ARTICULO 10.-** El Ingeniero agrónomo Hilton Nicolás Cabral-Burgos queda designado Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Agropecuario, con rango de Secretario de Estado.

**ARTICULO 11.-** El presente Decreto deroga el Decreto número 213-99, de fecha 13 de mayo de 1999, que crea la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario; el Decreto número 457-03, de fecha 7 de mayo del 2003, que nombra a los actuales ejecutivos de la Comisión Presidencial para la Reforma del Sector Agropecuario, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 286-04 que autoriza a varios Ayuntamientos, a vender solares de su propiedad.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 286-04**